



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevándose a casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de ayer y de orden del Excmo. Sr. Regente del Reino me remite ejemplares del manifiesto que dirige á los españoles en la de 6 del corriente, el cual copiado á la letra dice asi:

EL REGENTE DEL REINO A LOS ESPAÑOLES.

En la árdua y complicada posicion á que el conflicto de las pasiones, los artificios de la intriga y el carácter mismo de los acontecimientos han traído nuestras cosas públicas, la voz del Regente del Reino dirigida á sus conciudadanos, y hablándoles con la ingenuidad que acostumbra á los grandes intereses que afectan ahora al Estado, quizá sirva á disponer convenientemente los animos para que reunidos cuantos de veras aman el bien de su pais, se encaminen á un solo fin y se penetren de un solo pensamiento.

Porque la fuerza que produce esta generosa conformidad de miras y de esperanzas en los buenos, es irresistible, Españoles. Con ella se desvanecen las dudas, se allanan las dificultades, se ahuyentan los peligros: con ella espero yo que conjuremos este nublado de contrariedades con que la malevolencia nos amaga, y que al impulso de vuestra voluntad unánime y resuelta se disipe prontamente como el humo.

Vosotros habeis visto con qué teson, con qué ahinco nuestros enemigos reproducen y continúan su plan maquiavélico y cruel de dividirnos, de

fatigarnos, de que no podamos dar asiento á nuestros negocios, de que tomemos en fin odio y hastio, primero á los hombres, despues á las cosas mismas. De aquí el desenfreno de la imprenta, la la difamacion personal, la corrupcion llevada á todas partes, la division introducida entre los vencedores de setiembre, tan acordes en los grandes obgetos políticos, tan estraña y lastimosamente hostiles en puntos secundarios de administracion y de orden. De aquí tambien esos dos acontecimientos escandalosos y graves que han perturbado la paz de la Monarquía en estos dos años últimos, y en que los enemigos de nuestras instituciones han apurado su odio y mostrado á las claras su incesante perversidad.

El uno fue el atentado de octubre, en que llevando sus alevosos intentos hasta el sagrado del Regio Alcazar, y cargando sus minas destructoras debajo de los cimientos del Trono, presumieron volar con él de una vez nuestras mas dulces esperanzas, y sumergirnos de pronto en la mas espantosa anarquia. El mundo ha visto cuál fue el éxito de tan abominable designio, que tuvo su término en la ruina y oprobio de sus ejecutores, cual correspondia á un intento tan sacrilego como temerario.

No escarmentados aun, permanecieron en su propósito, pero variaron de plan. Sin dirigir el puñal como la vez primera derechamente al corazon, trataron de envolvernos en otra guerra civil, esperando que se prolongase tanto como la que se terminó en los campos de Vergara. Y escogiendo á la rica y populosa Barcelona para centro y punto de apoyo en su páfida agresion, allí establecieron su arsenal de intrigas y arterias; y allí acudieron como auxiliares suyos los vagamundos de Europa, escoria de todas las naciones,

que sin patria, sin hogar, sin vínculo social ninguno, son siempre viles instrumentos de la mano alevosa que los paga. A ellos y á sus crueles instigadores es debido el inminente peligro que ha corrido aquel emporio de nuestra industria, y los males que ha tenido que sufrir por su mal aconsejada temeridad. Deber era del gobierno reprimir vigorosamente una rebelion declarada, y castigarla con severidad para escarmiento en lo futuro. Fuerzas le sobraban para ello, la ocasion ya era suya del todo, la resistencia imposible. Con qué miramientos sin embargo haya procedido á la represion, con qué templanza haya usado del castigo, la España, la Europa lo sabe, y contra la notoriedad de los hechos no es posible que prevalezcan las vanas declamaciones, las groseras imposturas: esas armas quèdense en buen hora para los fautores, para los cómplices del alzamiento, que se desquitan con ellas de las esperanzas que han perdido.

Pero si bien en estos acontecimientos la causa nacional ha triunfado del peligro, y se ha sobrepujado gloriosamente á él, no por eso su influjo moral en el espíritu público deja de ser tan efectivo como evidente. Ellos han producido nuevos intereses, nuevas pasiones, dificultades nuevas. El aspecto de nuestros negocios es hoy enteramente diverso, y presenta muy diferente caracter que el que tenia cuando se reunieron en marzo de cuarenta y uno las Córtes que han cesado. Conveniencia pública, ó mas bien necesidad, era convocar una nueva representacion en que se pusiese bien de manifiesto cuál fuese la voluntad nacional respecto de las necesidades y de los remedios que la nueva situacion de las cosas exigia de los poderes del Estado. Animado de este espíritu, y con este objeto solo, he usado en esta ocasion de la facultad que me da la Constitucion, y con acuerdo del Consejo de Ministros he disuelto el Congreso de Diputados, y estan convocadas nuevas Córtes.

Grandes son por cierto, á par que nobles y gloriosas, las tareas que van ocuparlas; inmensos los servicios que pueden hacer á su patria los nuevos legisladores, si llenan los destinos á que en este momento crítico y vital son llamados. Sistema tributario, organizacion de la fuerza pública y del poder judicial, códigos, crédito público, presupuestos castigados con la mas severa economia, nivelacion aproximada de ingresos y de gastos, recursos para llenar el déficit en el cumplimiento de las obligaciones, ayuntamientos, diputaciones, gobiernos políticos, imprenta, Milicia nacional, instruccion pública, á tanto es fuerza atender con las buenas leyes orgánicas que estos objetos requieren y que ya la Constitucion necesita para consolidarse y producir sus naturales consecuencias: objetos de la mas alta importancia, delicados todos, y todos dificiles, si es que pue-

de haber algo difícil á una voluntad firme y constante, á la ingenuidad, á la buena fe, á un ilustrado y bien dirigido patriotismo.

Necesario es, pues, que al acercaros á la urna electoral considereis bien el nombre que vais á depositar en ella, y si el ciudadano que le lleva es capaz de desempeñar tan graves atenciones, y de defender tan caros intereses. No pretendo yo, ni de ningun modo me corresponde, señalaros la clase, la opinion, el partido á que hayais de acudir para acertar. No, españoles; todos los partidos, todas las opiniones, todas las miras que comprendan en los límites de la Constitucion, pueden ser útiles al servicio del estado; e todas se hallan personas de saber, de servicios, de virtudes que merecen este honor, y en quienes podeis depositar debidamente vuestra confianza. Para mí son respetables todas, y para el propósito de que ahora se trata, igualmente necesarias y convenientes. Lo que importa es que los elegidos, cualesquiera que sean la opinion, el color constitucional á que pertenezcan, sean hombres de despierta razon, de buen consejo, suficientemente instruidos en las necesidades y recursos del pais, de virtud y probidad reconocida, áspersos á la intriga, impenetrables á la corrupcion, inaccesibles al miedo. No soy yo ciertamente quien tales condiciones exige; lo es la patria, lo es la virtud, lo es la necesidad de las cosas. Estos hombres son los que han de mostrar al mundo que los españoles saben gobernarse á sí mismos; ellos los que han de probar que una nacion de catorce millones de habitantes, libremente constituida, y con una fuerza pública bien organizada, se siente con derecho á tener una voluntad, y está resuelta á tenerla.

En cuanto á mí, que elevado por la confianza y benevolencia nacional á un puesto tan alto, revestido de una autoridad tan estensa, no puedo estar animado de las miras y pasiones que tienen tanta cabida en los debates parlamentarios, y os doy estos consejos con la mas perfecta imparcialidad, con la mas pura buena fe. Ya, ¿qué puedo yo desear? Mi destino empezó á escribirse en los campos de Vergara, y la Providencia le acabó de determinar con los sucesos de setiembre en Cataluña, y con el puesto á que me alzaros las Córtes en Madrid. Bien sé que mi responsabilidad es inmensa; pero tengo abierto y bien trazado el sendero en la naturaleza de mi encargo, en los sucesos de la fortuna, en la lealtad de mis principios, en la moderacion de mis deseos. Cien veces lo he dicho y jurado; y otras ciento lo repetiré y juraré: conservar, con olidar la libertad política y civil de nuestra Patria, mantener ileso el trono constitucional de Isabel II, y deponer á sus pies la autoridad que ejerzo en su nombre en el punto mismo que lo dispone la ley fundamental, tales son mis deberes. Claros, pre-

os, determinados, no necesitan de esplicacion de interpretaciones; menos para mí que para die, y estad seguros de que los llenaré.

A este firme propósito de mi parte es consiente la enconada contradiccion que experimento. Yo, hombre del pueblo, soldado de fortuna, favorecido por la suerte con sucesos militares, debidos menos á mi capacidad y á mis talentos que al valor de las tropas que mandaba y á la buena causa que defendia; pacificador de la guerra civil; asegurador de la Constitucion; encargado por la voluntad nacional de regir el Estado durante la menor edad de nuestra Reina, y defender su trono y nuestras instituciones políticas, como era posible que los encarnizados enemigos de estos objetos sagrados no hiciesen blanco de iras al que vosotros habiais puesto delante de su escudo? Tramas, conspiraciones, amenazas, denuestos, injurias, calumnias, improperios, todo lo apuran para desautorizarme con vosotros con la Europa, para desviarme de mi noble propósito, y si fuera posible, para intimidarme. Engañanse mucho en ello: alguna vez ha llegado á mi noticia este vil é indigno clamoreo, pero como llegaba en el campo de batalla á mis oidos el silbo de las balas disparadas por los enemigos de la Reina, que no me arredraban para ir denodadamente á encontrarlos y tremolar triunfante el pendon nacional en medio de sus destrozados batallones.

Que no se equivoquen: allá donde salte la mas leve chispa de discordia civil; donde se disponga menor trama contra los derechos de Isabel II, ó contra la Constitucion que hemos jurado; donde se forme cualquiera conspiracion contra el honor y la independencia española, allá volaré yo, fuerte con la opinion nacional, apoyado en la generosa Milicia ciudadana, y seguido del ejército, modelo de lealtad y patriotismo como de valor y disciplina. Allá volaré, repito, y destruiré y castigaré severamente cualquiera intento que conciban esos alevos españoles indignos de tal nombre. Asi han sido escarmentados en octubre delante del Real Alcazar, asi en Navarra, asi ahora últimamente en la estraviada Barcelona. Y esta fortuna que el cielo ha concedido hasta aqui á las armas nacionales encomendadas á mi direccion, yo espero que se la conserve, y me la conserve en adelante á mí para confusion y ruina de esa incansable perversidad, que se está festejando tanto tiempo hace con nuestros males, y se ha propuesto esclavizarnos y destruirnos.

Y esta seguridad, Españoles, no nace de una vana confianza en mi fuerza, en mi acierto, en mi fortuna. No: ¿qué soy yo solo sin vosotros? Pero por el raudal de los acontecimientos, que no ha estado en la mano de nadie ni dirigir ni contener, yo he venido á ser en algun modo el representante de aquella opinion y voluntad popu-

lar que hace treinta años se levantó á defender su honor y su independencia contra la agresion espantosa de Napoleon, y ha despecho del abandono de sus principes y del desaliento y tristes auspicios de los políticos, pudo mas que aquel coloso. De aquella voluntad que quiso tener libertad política y civil para que la España no fuese espuesta otra vez á tan ignominioso ultraje: que reconquistó en el año de veinte la libertad que por un exceso de lealtad habia perdido: que despojada de ella por una invasion estraña auxiliada de nuestras discordias, la volvió á proclamar con el nombre de Isabel II: que la ha defendido heroicamente contra los esfuerzos de D. Carlos y de sus parciales: que la ha sostenido en setiembre contra las intrigas y tramas interiores: que la ha sacado triunfante en estos últimos acontecimientos. En esta voluntad está mi fuerza, en ella mi confianza; y si los legisladores que vais á nombrar vienen penetrados de los mismos sentimientos, la grande obra, ya tan adelantada, será coronada por su cima. Asi cuando llegue la época que prescribe la ley, en que nuestra Reina Isabel sentada en el trono de sus mayores tome en sus juveniles manos las riendas del gobierno, vosotros le entregareis un reino tranquilo dentro, respetado fuera, defendido por vuestro valor, regado con vuestra sangre, constituido y ordenado por vuestra sabiduria; y nada habrá quedado por hacer á vuestro patriotismo, nada á vuestra lealtad. Madrid 6 de febrero de 1843.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—El presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, José Ramon Rodil.—El ministro de Estado, Ildefonso Diaz de Rivera.—El ministro de Gracia y Justicia, Miguel Antonio de Zumalacarregui.—El ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Dionisio Capaz.—El ministro de Hacienda, Ramon Maria Calatrava.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Mariano Torres y Solanot.

Lo que hago saber á los Sres. alcaldes, ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia para su conocimiento. Madrid 10 de febrero de 1845.—*Alfonso Escalante.*

El Sr. presidente de la asociacion general de ganaderos con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813, y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836: la asociacion general de Ganaderos del reino en acuerdo de las juntas de otoño (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837),

declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni riveriegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociación en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que según otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comisión permanente de la asociación ha acordado anunciar que *el día 25 de abril próximo* han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la corporación, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos *ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad*; lo que deberán acreditar con *certificación del ayuntamiento* del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de abril en la secretaría de la asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ú apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que de acuerdo con la comisión permanente participo á V. E. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

En su virtud lo hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia, publicidad y efectos consiguientes. Madrid 8 de febrero de 1843.—*Alfonso Escalante.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
La dirección general de rentas unidas con fe-

cha 28 de enero último me dice lo que sigue:

El señor mayor del ministerio de Hacienda, con fecha 22 del corriente mes, ha comunicado á esta dirección general la orden que dice así:

«Por el ministerio de Guerra se dijo á este de Hacienda en 17 del actual lo siguiente.—El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino del expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de Guadamur en la provincia de Toledo, en solicitud de que se le admitan á liquidación y espidan en equivalencia de su importe, las correspondientes cartas de pago de los suministros hechos por el mismo á la Milicia nacional de dicho pueblo que se movilizó durante la pasada guerra; y S. A. enterado y conformándose con el parecer de V. E. y el del interventor general no ha tenido á bien acceder á la petición de dicho ayuntamiento, porque han terminado ya, y con mucho exceso, los diferentes plazos que se han concedido á los pueblos para presentar á liquidar los indicados suministros.—De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. ministro de la Guerra lo digo á V. E. en contestación á su escrito de 24 de Octubre último con que remitió á este ministerio la citada instancia.—De la propia orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para que lo circule á los intendentes del reino como medida general en caso idéntico.»

Y la traslada á V. S. la dirección en cumplimiento á lo que en la misma se dispone.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que les sirva de gobierno. Madrid 3 de febrero de 1843.
—*José María Varona.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado postores al arrendamiento del soto del Parral, perteneciente al caudal de propios de Colmenar de Oreja, se han señalado nuevamente para la subasta los días 12, 13 y 14 del corriente en las casas capitulares, según dispone la ordenanza de Montes.

MERCADO.—*Día 10 de febrero.*

Trigo de 42 á 46 rs. fanega.

Cebada á 28.

Algarroba á 40.

Aceite de 72 á 74 rs. arroba.

Id. filtrado á 78.

MADRID: *Imprenta de PITA.*